



## ACUERDO 002/2021

### PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, de forma remota y por medio de videoconferencia, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, CUARTO, SEXTO Y NOVENO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados.

**SEGUNDO.** El artículo 29 fracciones IX, XI, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para cuidar la buena administración de justicia; determinar el número, competencia territorial y cabeceras de los distritos judiciales y demarcaciones del Estado, creándolos, modificándolos, suprimiéndolos, según requiera la buena administración de justicia; crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia para un mejor servicio; tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

En diversos acuerdos se ha sostenido que este órgano colegiado tiene facultades legales para modificar la competencia por materia de los Juzgados de Primera Instancia según se requiera para la buena administración de justicia.

**TERCERO.** Actualmente los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Estado, tienen competencia para conocer asuntos en materias civil, familiar y mercantil, lo que implica que se someten a su consideración infinidad de asuntos de la más variada índole como son: controversias del orden familiar sobre alimentos, guarda y custodia, convivencias, pérdida de la patria potestad, reconocimiento de paternidad, desconocimiento de paternidad; juicios sucesorios, rectificaciones de actas de nacimiento, divorcios incausados, divorcios voluntarios, jurisdicción voluntaria, juicios ordinarios civiles, sobre cumplimiento de contratos, juicios especiales hipotecarios, sumarios civiles, especiales de arrendamiento, especiales de desahucio, juicios sobre derechos reales; procedimientos no contenciosos, juicios ordinarios mercantiles, ejecutivos mercantiles, especiales mercantiles, juicios sobre sociedades civiles y mercantiles, etcétera.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA  
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA  
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La falta de especialización de estos juzgados a la hora de resolver sobre tan amplio espectro jurídico genera grandes dificultades tanto en la rapidez como en la calidad de sus resoluciones.

Por lo que a fin de resolver la problemática planteada, y en cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario emplear un sistema que resulte idóneo y suficiente para impartirla de manera expedita, breve y completa; para ello resulta impostergable acudir a una estructura judicial basada en una especialización de los órganos jurisdiccionales como una estrategia que genere condiciones para brindar un servicio público más eficiente y satisfactorio para el gobernado, ya que la especialización tiene como efecto dar agilidad al trámite de los asuntos, mayor calidad en las resoluciones y unificación de criterios.

Ahora bien, los registros estadísticos del número de asuntos que se recibieron en los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Estado de Morelos en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 son los siguientes:

Materias	2017	2018	2019	2020
Civil y mercantil	4,457	5,859	6,491	3,215
Familiar	10,180	12,282	13,159	8,495
<b>Total anual</b>	<b>14,637</b>	<b>18,141</b>	<b>19,650</b>	<b>11,710</b>

De lo anterior, se tiene que los asuntos iniciados en materia familiar para el año 2017 fue del **69.54%**; para el año 2018 fue del **67.70%**; para el año 2019 fue del **66.69%**; y para el año de 2020 fue del **72.54 %**, esto es, en los últimos cuatro años el promedio de asuntos ingresados en materia familiar es del **69.11%**.

Por consiguiente, a efecto de contar con órganos jurisdiccionales especializados, resulta necesario una reestructuración por materia en los juzgados civiles de primera instancia del primer, cuarto, sexto y noveno distritos judiciales, por ser estos los distritos con más carga de trabajo y porque además el número de juzgados con que actualmente cuentan permite establecer su especialización de forma proporcional, sin recargar en un solo órgano jurisdiccional la competencia para conocer en materia familiar, como sucedería en el quinto y octavo distritos judiciales, y mucho menos en el segundo, tercer y séptimo distrito judiciales donde únicamente existe un juzgado.

De manera que la reingeniería de los juzgados en proporción al número de asuntos por materia quedaría: **en el primer distrito judicial**, siete juzgados que conocerán exclusivamente de materia familiar y tres juzgados que conocerán de materia civil y mercantil (tradicional); **en el cuarto, sexto y noveno distritos judiciales**, dos juzgados que conocerán exclusivamente en materia familiar y un juzgado que conocerá de materia civil y mercantil (tradicional), conservando todos los juzgados su competencia territorial.

Por las anteriores consideraciones, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, concluyen sus funciones con su actual denominación los siguientes órganos jurisdiccionales:



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA  
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial

**SEGUNDO.** A partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesa la competencia que en materia civil y mercantil (tradicional) se les había conferido a los juzgados mencionados en el artículo que antecede, a excepción de lo establecido en el numeral sexto de este acuerdo.

**TERCERO.** A partir del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, los juzgados mencionados en el artículo primero de este acuerdo tendrán competencia para conocer únicamente de asuntos en materia familiar, e iniciarán sus funciones bajo la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial	Juzgado Primero Familiar Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial

**CUARTO.** A partir de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesa la competencia que en materia familiar se les había conferido al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, y Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, a excepción de lo establecido en el numeral sexto de este acuerdo.

**QUINTO.** A partir del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial del Estado, concluye sus funciones con su actual denominación, y a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno tendrá competencia para conocer únicamente de asuntos en materia civil y mercantil (tradicional), e iniciará sus funciones bajo la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial

**SEXTO.** Los Juzgados Civiles y ahora Familiares de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judiciales, continuarán conociendo de los procedimientos que en materias civil, mercantil y familiar actualmente tengan en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean turnados al archivo definitivo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Asimismo, conocerán de los procedimientos ya turnados al archivo del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, que hayan conocido en las referidas materias, en el caso de que se promueva cualquier trámite o solicitud.

**SÉPTIMO.** El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Bolefín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por **unanimidad** de votos de los señores Magistrados y Magistradas **María del Carmen Aquino Celis, María Idalla Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre, Rubén Jasso Díaz y la aclaración del Magistrado Manuel Díaz Carbajal** respecto a la denominación, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **Juana Morales Vázquez**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA  
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR